



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	HUBIELY PELAEZ VILLARREAL
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
VINCULADA	MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2023-00009-00
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S. modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente. Por lo tanto, este despacho admitirá la demanda y se pronunciará sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Se ordenará la vinculación a la parte pasiva a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, por cuanto de la demanda se advierte que la pretensión principal de este proceso se orienta a obtener la pensión de sobrevivientes, con ocasión al fallecimiento del señor FABIO OSORIO, previa actualización de historia laboral del causante, en el sentido de corregir la fecha correcta de afiliación al sistema (y sus consecuentes aportes), así como de incluir el tiempo publico laborado para dicho ente.

Teniendo en cuenta que en el hecho segundo del escrito de demanda se refiere que ANDERSON OSORIO es descendiente del causante FABIO OSORIO, es necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora para que aporte el Registro Civil de nacimiento respectivo, para efectos de determinar su vinculación al presente trámite.

EI JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por HUBIELY PELAEZ VILLARREAL en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: VINCULAR a la parte pasiva a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que aporte el Registro Civil de nacimiento respectivo del señor ANDERSON OSORIO, descendiente del causante, para efectos de determinar su vinculación al presente trámite.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y el MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y lo dispuesto por

el párrafo del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la notificación personal y traslado a esta demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el inciso 6º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El traslado se correrá conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo previsto por el artículo 8º del Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Con la contestación de la demanda las administradoras demandadas deberán allegar todo el expediente administrativo del causante FABIO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.272.804 y demás soportes que refieran al accionante sobre lo pedido en este proceso.

QUINTO: COMUNICAR esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente al abogado CESAR AUGUSTO RAMIREZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.735.851 y portador de la Tarjeta Profesional No. 159.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado de la demandante.

SÉPTIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico inscrito por el apoderado judicial (carl_830328@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

JJGA

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3261fa1532eae7c053b4f008742c52de77b89d5b46aeabb2b1fed9f1e50c87f1**

Documento generado en 16/02/2023 06:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>